



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**PASCO**

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

# ORDENANZA MUNICIPAL

**Nro. 013-2022-CM/HMPP**

Cerro de Pasco, 23 de agosto de 2022

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013 de fecha 07 de julio del 2022, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0072-2022/HMPP-CM; de fecha 02 de agosto 2022, Memorando N° 0300-2022- HMPP-A/SG de fecha 10 de agosto de 2022, del secretario general; Informe Legal N° 079-2022-RPC-GAJ de fecha 14 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0504-2022-GAT/HMPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Técnico N° 050-2022-HMPP-GAT/SGR;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley orgánica de Municipalidades, establece: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo” y el artículo 41° establece: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente establece lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto Los acuerdos. Asimismo, el artículo 40°, señala: Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura

normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa; y el artículo 46° dispone: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con el **artículo 74° numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derecho y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Qué el literal a) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que la potestad del municipio de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial.;

Qué de conformidad con el Artículo 28° del texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante, Decreto Supremo N° 133-2013-EF la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del Artículo 41° de la norma en mención, la facultad de los gobiernos locales de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean estos impuestos, tasas y contribuciones;

Qué, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que el impuesto predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Qué, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria;

Que, mediante Informe Técnico 050-2022-HMPP-GAT/SGR la Sub Gerencia de Recaudación DECLARA PROCEDENTE la promulgación de la "Ordenanza Municipal que establece los plazos y fechas de vencimiento del impuesto predial y la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial 2022.";

Que, mediante Informe Legal N° 079-2022-RPC-GAJ de fecha 14 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que legalmente es procedente la promulgación de la "Ordenanza Municipal que establece los plazos y fechas de vencimiento del impuesto predial y la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial 2022" en mérito al Informe N° 0504-2022-GAT/HMPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 050-2022-HMPP-GAT/SGR de la Sub Gerencia de Recaudación;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0072-2022/HMM-CM, de fecha 02 de agosto de 2022, por unanimidad y mayoría se aprueba la "Ordenanza Municipal que establece los plazos y fechas de vencimiento del impuesto predial y la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial 2022";

Que a fin de cautelar los plazos y las fechas del pago del impuesto predial es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial para el ejercicio 2022, así como disponer que los pagos efectuados con posterioridad a las fechas de vencimiento de la deuda tributaria, estarán sujetas al interés moratorio conforme al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal y al Acuerdo de Consejo Municipal, antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la "Ordenanza Municipal que establece los plazos y fechas de vencimiento del impuesto predial y la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial 2022";

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PLAZOS Y FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2022";**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER LAS FECHAS PARA EL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.** De conformidad con el Artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de Pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2022 vence:

<b>Pago al Contado</b>	<b>: 28 de Febrero del 2022</b>
<b>Pago Fraccionado</b>	
Primera Cuota	: 28 de Febrero del 2022
Segunda Cuota	: 31 de Mayo del 2022
Tercera Cuota	: 31 de Agosto del 2022
Cuarta Cuota	: 30 de Noviembre del 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA 2022;**

- **AMPLIAR** el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial hasta el 31 de Julio del 2022.
- **AMPLIAR** el pago anual al Contado, así como de la primera cuota del impuesto Predial, para los casos de pago al contado hasta el 31 de julio del 2022.

**ARTICULO TERCERO.** – **DE LA TASA DE INTERES MORATORIO.** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa de Interés Moratorio, establecidos para los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Pasco.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Pasco.

**ARTICULO QUINTO.** - **DEJAR SIN EFECTO,** cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.** - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día Siguiente de su publicación.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - **ENCOMENDAR,** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Web Institucional ([www.munipasco.gob.pe](http://www.munipasco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Marco A. DE LA CRUZ BUSTILLOS**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO